

RAD. 11001310300420200036900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D. C. VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese los poderes en los que se dirija contra los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- y /o Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

Señálese la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Indíquese en el poder (es) conforme al C.G.P., las normas en las que sustenta las facultades otorgadas al apoderado.

El apoderado cumpla con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- La parte actora acredite el cumplimiento a dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

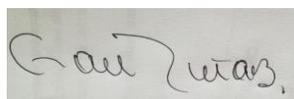
4.- Como quiera que la demanda se formula en contra de una sucursal de la entidad financiera demandada, arrímese certificado de existencia y representación de tal sucursal, indicando el nombre de su representante legal. En caso de no tener tal característica la sucursal demandada fórmese en contra de la entidad financiera referida y no se sucursal alguna de ella

Del escrito de subsanación y anexos que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólese el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02
Hoy, 21 de enero de 2021
La sria.


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP. -